



REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089-001-2023-00028-00

DEMANDANTE: RODRIGO GONZALEZ PEREZ

DEMANDADOS: WILSON SANCHEZ CORREDOR, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora MARLENE MORA ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.940.507 y T.P 109.239 del C.S. de la J., apoderada de **RODRIGO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.858 en contra de los señores WILSON SANCHEZ CORREDOR, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir, cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; procederá a ser admitida por este despacho.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por el demandante **RODRIGO GONZALEZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.103.858 en contra de los señores WILSON SANCHEZ CORREDOR, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 368 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibidem.

TERCERO: Emplácese a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Líbrese por secretaria el tramite pertinente.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a los demandados o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (20) días.



QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. G. P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8578 predio **EL ROSAL** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No.



PSAA1410118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la Doctora **MARLENE MORA ORDUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.940.507 y T.P 109.239 del C.S. de la J, en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido por el demandante **RODRIGO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.858.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FERNANDO MAYORGA ARIZA